



Bogotá DC, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210094600

Revisada la documentación alusiva a la acción ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho resuelve:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante:

1.- INFORME cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2.- APORTE certificado mercantil de la entidad ejecutante.

3.- ACREDITE el envío del poder otorgado al profesional en derecho que ejercerá la representación, desde la dirección de correo electrónica registrada en el certificado mercantil, artículo 5° *ibidem*.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba16c00679cfc8cfdbc5d2b704beacab95aa5ecc1f38c2839face40dce29b514**

Documento generado en 30/11/2021 08:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>